



SOCIEDAD MEXICANA DE  
OTORRINOLARINGOLOGÍA  
Y CIRUGÍA DE CABEZA Y  
CUELLO A.C.®

# ESTATUTOS

VIGENCIA A PARTIR DEL 17 DE ABRIL DE 2017.

# ÍNDICE

<b>Capítulo I</b>	De la Asociación.....	2
<b>Capítulo II</b>	Del Patrimonio de la Asociación.....	5
<b>Capítulo III</b>	De los Asociados.....	7
<b>Capítulo IV</b>	De los Derechos y Obligaciones De los Asociados.....	10
<b>Capítulo V</b>	Del Gobierno de la Asociación.....	13
<b>Capítulo VI</b>	De los Actos de la Asociación.....	34
<b>Capítulo VII</b>	De las Relaciones de la Asociación.....	44
<b>Capítulo VIII</b>	De las Publicaciones de la Asociación....	45
<b>Capítulo IX</b>	De las Sanciones.....	47
<b>Capítulo X</b>	Vigencia del Estatuto.....	49

# CAPITULO I

## DE LA ASOCIACIÓN.

### Artículo 1º

La "Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello A.C." (SMORLCCC), es una Asociación de médicos cirujanos especialistas en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, razón por la cual se les denominará "Asociados". Médicos, quienes están dedicados al estudio, la investigación, la divulgación, enseñanza, arbitraje y la práctica profesional de los procedimientos quirúrgicos (funcionales, oncológicos, reconstructivos, estéticos y cosméticos), diagnósticos, terapéuticos y pronósticos: de la cara, cráneo, cavidad oral, oídos, nariz, senos paranasales, glándulas salivales, glándulas tiroideas y paratiroides, órbita, vía lagrimal, faringe, laringe, tráquea, bronquios, esófago, cuello, base de cráneo y ángulo pontocerebeloso. Pueden agruparse en cirugía de nariz y senos paranasales, cirugía oncológica de la cabeza y cuello, cirugía estética facial, cirugía craneofacial, cirugía otorrinolaringológica pediátrica, cirugía otológica y otoneurología, cirugía de la base de cráneo, trauma cráneo-cervico-facial, cirugía foniátrica y alergia en otorrinolaringología.

Sus objetivos académicos estarán relacionados con el fomento y desarrollo de la enseñanza y educación médica de la Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello:

- a) Fomentar y apoyar la investigación científica de la Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.
- b) Promover y difundir la información científica actualizada en el campo de la Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.
- c) Celebrar eventos científicos: cursos, sesiones académicas, asambleas y seminarios, congresos y actos similares de carácter privado o público, nacional o internacional.

- d) Avalar las actividades de carácter académico relacionado con la especialidad, llevados a cabo en territorio nacional.
- e) Fomentar las relaciones y asociaciones con otras sociedades médicas de especialidades afines nacionales o internacionales.

Celebra, por medio de los integrantes de la Mesa Directiva, y no por otra persona que no esté facultada para ello, toda clase de actos y contratos, adquiere los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetivos científicos y sociales. Conoce y actúa en la solución de los problemas que directa o indirectamente se relacionen con esta Asociación y especialidad médica. Para cumplir con los fines propios de los objetivos sociales y sin menoscabo de ellos, tendrá un presupuesto suficiente. Sin poder otorgar beneficios económicos a personas físicas o morales, salvo que se trate de la remuneración de servicios administrativos que la Asociación necesite o que apruebe expresamente la asamblea.

## **Artículo 2º**

La Asociación se denomina << Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A. C. >> y sus siglas oficiales son **SMORLCCC**. Tanto la denominación, como las siglas y el logo, son originales y exclusivos y han quedado registrados, la propiedad de las mismas conforme a la ley. Por lo que no podrán ser usados ni modificados por entidad moral y física, sin previa solicitud por escrito, con los motivos para ello y que será estudiada (por la Mesa Directiva) y, en su caso de ser aceptadas, posteriormente se dará consentimiento por escrito del Presidente de la Asociación.

### **Artículo 3º**

Se declara como sede de las oficinas de la **SMORLCCC** a la Ciudad de México.

### **Artículo 4º**

La SMORLCCC es una Asociación Nacional en su extensión territorial. Es obligación de la Mesa Directiva y de cada uno de los asociados propugnar por este principio, favoreciendo la proyección de todas las actividades de enseñanza, investigación y convivencia social entre todos los asociados del territorio nacional.

### **Artículo 5º**

La Asociación sólo puede ser disuelta por acuerdo unánime de los asociados, la cual deberá ser tomado en sesión extraordinaria, convocada especialmente para este objeto, con un mínimo de seis meses de anticipación.

## CAPÍTULO II

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

#### Artículo 1º

El patrimonio de la Asociación está formado:

- a) Por las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias aportadas por los asociados.
- b) Por los remanentes provenientes de las actividades de la Asociación: cursos, congresos, reuniones, arrendamiento de las instalaciones de la SMORLCCC y por las inscripciones a cursos que organice, entre otras.
- c) Por los remanentes provenientes de la revista oficial y la venta de folletos, libros, etc., que se editen por la Asociación.
- d) Por los donativos, obsequios, etc., que reciba. Éstos serán para el acervo exclusivamente de la Asociación y no para beneficio de alguno de los Asociados en particular.
- e) Por los bienes muebles e inmuebles existentes y que sean adquiridos por compra directa o por donación para el funcionamiento administrativo y del cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- f) Por los regalos y beneficios económicos o materiales, que reciban los miembros de la Mesa Directiva en razón de su cargo, el cual debe integrarse al patrimonio de la Asociación y deberán formar parte del inventario físico de muebles e inmuebles de la Asociación.
- g) Del patrimonio de la Asociación sólo se dispondrá de viáticos y transporte para el Presidente o su representante en el ámbito nacional e internacional y exclusivamente

para eventos de índole científico y académico.

Para congresos nacionales también se cubrirán viáticos, sueldos o salarios y obligaciones laborales para el personal administrativo de la Asociación.

## **Artículo 2º**

Si por algún motivo la Asociación es disuelta en su totalidad, el patrimonio de la misma servirá para cubrir las obligaciones fiscales y administrativas (-deudas- obligaciones por liquidar) y el remanente sólo podrá pasar a otra entidad de beneficencia pública y que sea tributaria para recibir donativos con fines de beneficencia pública, deducibles de impuestos, siendo una Asociación Civil.

## CAPITULO III

### DE LOS ASOCIADOS.

#### **Artículo 1º**

Habrá 5 (cinco) clases de asociados: numerarios, correspondientes extranjeros, adscritos afines, eméritos y titulares.

#### **Artículo 2º**

Son asociados numerarios quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento o nacionalizado mexicano con el documento comprobatorio del Instituto Nacional de Migración.
- b) Poseer invariablemente título de médico cirujano registrado en la dirección general de profesiones contando con cédula expedida por la misma institución.
- c) Haber aprobado la Residencia de Especialización en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, contando con su diploma de la especialidad y su cédula de especialista.
- d) También podrán pertenecer a la SMORLCCC quienes estén en su último año de la residencia con carta de su profesor titular que lo acredite.
- e) Ser aprobada su solicitud por el Comité de Admisión mediante carta de aceptación emitida por la Asociación y pagar la cuota de inscripción y la anualidad vigentes al año correspondiente.
- f) Entregar un trabajo científico o académico inédito para su ingreso, con el formato de instrucciones para publicación en la revista oficial de la SMORLCCC y con la carta de cesión de los derechos de autor a la



SMORLCCC, mismo que deberá ser enviado directamente al Director – Editor de la Revista con copia a la administración de la Asociación.

- g) Entregar la documentación comprobatoria de todo lo relacionado a través de los médicos físicos o electrónicos que determine la Mesa Directiva.

### **Artículo 3º**

Son asociados correspondientes extranjeros, los médicos extranjeros que radiquen dentro o fuera del país y que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Poseer título de médico cirujano registrado ante las autoridades de educación superior de su país de origen.
- b) Haber aprobado la Residencia de Especialización en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, contando con diploma de la especialidad expedido por las autoridades de educación superior de su país.
- c) Ser aprobada su solicitud por el Comité de Admisión mediante carta de aceptación emitida por la Asociación.
- d) Pagar la cuota de inscripción y la anualidad al año correspondiente.
- e) Entregar un trabajo científico o académico inédito para su ingreso, con el formato de instrucciones para publicación en la revista oficial de la SMORLCCC y con la carta de cesión de los derechos de autor a la SMORLCCC, mismo que deberá ser enviado directamente al Director – Editor de la Revista con copia a la administración de la Asociación.
- f) Entregar la documentación comprobatoria de

todo lo relacionado a través de los médicos físicos o electrónicos que determine la Mesa Directiva.

#### **Artículo 4º**

Serán asociados adscritos afines los médicos, que no siendo especialistas en otorrinolaringología cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser propuestos por cinco asociados.
- b) Presentar documentos que acrediten su actividad profesional, relacionada con la otorrinolaringología.
- c) Ser aprobada su solicitud por el Comité de Admisión mediante carta de aceptación emitida por la Asociación.
- d) Pagar la cuota de inscripción y la anualidad al año correspondiente.

#### **Artículo 5º**

Serán asociados eméritos quienes siendo titulares cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser médicos asociados titulares que hayan trabajado por y/o en bien de la SMORLCCC.
- b) Ser propuestos por escrito por cinco asociados, debiendo ser avalado por la Mesa Directiva y el Comité de Asesores.

#### **Artículo 6º**

Son asociados Titulares, los numerarios y correspondientes extranjeros con 30 años o más de pertenecer a la Asociación y que hayan cumplido con todas las obligaciones que les impone el estatuto.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

#### Artículo 1º

Son derechos de los Asociados Numerarios, Titulares y Eméritos si están al corriente en sus obligaciones:

- a) Votar, si están presentes en las sesiones.
- b) Ser votados para cargos directivos de la Asociación.
- c) Proponer modificaciones al Estatuto de la Asociación dentro de los términos del Capítulo X del mismo.
- d) Pedir licencia por escrito dirigido a la Mesa Directiva en turno por un año siendo prorrogable hasta tres años, quedando exento de asistir a las sesiones y presentar trabajos.
- e) Renunciar a los cargos que la Asamblea de la Asociación les haya conferido, para cuyo fin enviarán por escrito dicha renuncia a la Mesa Directiva en turno.
- f) Renunciar por escrito a su categoría de asociado ante la Mesa Directiva, anexando el diploma que se le haya expedido. La Mesa Directiva informará y dará cuenta con los informes complementarios si los hubiera, a la Asamblea.
- g) Recibir protección moral de la SMORLCCC en su labor profesional médica.
- h) Recibir vía electrónica la revista oficial de la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A. C.

## **Artículo 2º**

Los Asociados Adscritos y los Correspondientes Extranjeros tendrán los derechos señalados en el artículo 1º en sus incisos d, f, g y h.

## **Artículo 3º**

Todo asociado de nuevo ingreso adquiere sus derechos y obligaciones, desde la fecha en que es aceptado por la Asociación.

## **Artículo 4º**

Son obligaciones de los Asociados Numerarios, Titulares, Eméritos y Adscritos:

- a) Asistir a las Sesiones y a las actividades académicas. El asociado de Nuevo Ingreso deberá cumplir con un mínimo de 60 (sesenta) por ciento durante los tres primeros años. Posteriormente cumplirá con un mínimo del 40 (cuarenta) por ciento. Los asociados que radiquen fuera de la zona metropolitana, quedan exentos de esta obligación.
- b) Asistir, por lo menos, una vez cada tres años al Congreso Nacional de la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A. C.
- c) Hacer el comentario oficial de los trabajos que se presenten en sesión, cuando la Mesa Directiva se lo solicite.
- d) Desempeñar las comisiones o cargos que le sean conferidos por la Mesa Directiva o por la Asamblea.

- e) Estar al corriente de sus cuotas vigentes ordinarias y extraordinarias.
- f) Velar por los intereses morales, materiales y económicos de la Asociación.
- g) Procurar el progreso de la Asociación, de la Otorrinolaringología y de la Cirugía de Cabeza y Cuello, en todos sus aspectos.
- h) Abstenerse de tratar asuntos políticos, religiosos y/o de otra índole que no sea relacionada a la SMORLCCC en el seno de la Asociación.
- i) Conservar siempre su ecuanimidad y posición académica durante las sesiones y dentro del seno de la Asociación.
- j) Fomentar el carácter nacional y la unión entre los asociados de los diferentes lugares de la República Mexicana, en condición igualitaria.

### **Artículo 5º**

Los Asociados Correspondientes Extranjeros y Adscritos Afines, si están presentes en la sesión, tendrán derecho a voz pero no a voto.

### **Artículo 6º**

Los Asociados Eméritos, están exentos del pago de sus cuotas.

### **Artículo 7º**

Los miembros de la Asociación con más de 30 años de antigüedad están exentos del pago de las anualidades de la Asociación y cuotas de inscripción de congresos y cursos organizados por la SMORLCCC.

## CAPÍTULO V

### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

#### **Artículo 1º**

La Mesa Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

#### **Artículo 2º**

El gobierno de la Asociación será a través de su Mesa Directiva, que tendrá todas las facultades señaladas en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, pudiendo igualmente otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, así como, firmar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

#### **Artículo 3º**

En la Sesión Anual de Negocios, la Asamblea elegirá un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los candidatos deberán estar presentes en dicha sesión.

El Vicepresidente del periodo que finaliza pasará a ocupar el cargo de Presidente. En caso de que no estuviera presente, de manera injustificada, en la sesión de negocios, o no pudiese hacerse cargo de la presidencia, entonces, y solo entonces, dentro de los asociados presentes en dicha sesión, se elegirá, mediante votación, un Presidente; debiendo los candidatos reunir los requisitos señalados en el Artículo 6 de este capítulo, excepto el requisito de ser propuesto por el Comité de Proposición de Candidaturas.

#### **Artículo 4º**

La Mesa Directiva de la SMORLCCC durará en funciones, desde el día de su elección, hasta la sesión de negocios del siguiente año, de acuerdo a lo establecido en el orden del día, de la mencionada sesión.

### **Artículo 5º**

Quien haya ocupado el puesto de Presidente o Vicepresidente no podrá ser reelegido para ninguno de los dos cargos. Ningún miembro de la Mesa Directiva podrá ocupar el mismo cargo en la siguiente gestión.

### **Artículo 6º**

El Vicepresidente se elegirá de entre los asociados numerarios con derecho a voto, presentes en la sesión, seleccionados previamente por el Comité de Proposición de Candidaturas y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener por lo menos 15 años de otorrinolaringólogo titulado y dedicarse al ejercicio de su especialidad.
- b) Tener 10 años como mínimo de pertenecer a la Asociación.
- c) Tener un promedio mínimo de asistencia del 50 (cincuenta) por ciento a las sesiones durante los últimos 5 años y de 80 (ochenta) por ciento en el último año y haber asistido a los últimos 5 (cinco) congresos nacionales de la SMORLCCC.
- d) Haber desempeñado el cargo de Director de un Congreso Nacional de la SMORLCCC, de Secretario o de Tesorero en alguna Mesa Directiva de la SMORLCCC.
- e) Estar al corriente en sus obligaciones.
- f) Ser médico especialista certificado vigente por el Consejo Mexicano de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A.C.
- g) Conocer cabalmente los estatutos de la SMORLCCC.

### **Artículo 7º**

El Secretario y el Tesorero de la Mesa Directiva se elegirán de entre los asociados numerarios presentes, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener un mínimo de 8 (ocho) años de antigüedad de pertenecer a la asociación.
- b) Estar al corriente en todas sus obligaciones.
- c) Ser médico especialista certificado vigente por el Consejo Mexicano de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A.C.
- d) Haber ocupado un puesto dentro de alguna Mesa Directiva.
- e) Conocer cabalmente los estatutos de la SMORLCCC.

### **Artículo 8º**

Son derechos y obligaciones del Presidente:

- a) Mantener el prestigio y el progreso de la Asociación.
- b) Junto con el Vicepresidente, Secretario y Tesorero firmar los diplomas de los asociados.
- c) Presidir, actuar y estar presente en todos los actos de la Asociación, en los Comités de Asesores, Honor y Justicia, de Proposición de Candidaturas y todos los demás Comités y comisiones, excepto los que el mismo estatuto así determine.
- d) Despachar con el Vicepresidente, el Secretario y Tesorero



los asuntos y negocios inherentes de la Asociación.

- e) Firmar con el Secretario los documentos y correspondencia de importancia.
- f) Contratar o destituir de su cargo a los empleados de la Asociación ya sea en forma individual o a través de compañías de servicios, con la opinión del Comité de Asesores y en su caso con reunión expresa de los ex presidentes, con la finalidad de no afectar el erario de la Asociación. En caso de despido o renuncia voluntaria será bajo los términos de la ley.
- g) Autorizar y responsabilizarse junto con el Tesorero de la obtención y buen manejo de los fondos de la Asociación.
- h) Autorizar los diversos gastos de la Asociación. Cuando se llegase a generar un gasto de la Asociación de o por más de \$100,000.00 MXN (cien mil pesos M.N.) se solicitará aval del Comité de Asesores, justificando su erogación en una licitación presentando un mínimo de tres propuestas en documentos originales.
- i) En todas las circunstancias, en las cuales esté involucrada una votación, el Presidente tendrá voto de calidad.
- j) Nombrar los Comités que se requieren para la buena marcha de la Asociación.
- k) Delinear sus propósitos, al recibir la Presidencia y rendir un informe de su labor al término de su gestión para aprobación de la Asamblea en la Sesión de Negocios.
- l) Mandar imprimir y distribuir entre los asociados los estatutos, cada vez que sean reformados.

- m) Ser el Representante Legal de la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A.C., durante sus funciones.
- n) Renunciar a favor de la Asociación a beneficios económicos en efectivo o en especie por su cargo.
- o) Programar una reunión cada 2 (dos) meses con los Directores electos de los 2 (dos) siguientes Congresos Nacionales para que estos tengan continuidad en el desarrollo de los Congresos, así como darles seguimiento y apoyo.
- p) Programar una reunión cada 2 (dos) meses con el Comité de Asesores para informar la marcha de la Asociación, situación actual de las finanzas y de la organización de los 2 (dos) siguientes Congresos Nacionales, así como, deliberar y en su caso solicitar opinión para algún asunto en particular.

### **Artículo 9º**

En ausencia temporal o permanente del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente y en ausencia de éste por el Secretario o por el Tesorero. Los cuales, por el solo hecho de estarlo sustituyendo, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el Presidente en turno, pero serán avalados en sus decisiones por el Comité de Asesores, sólo y únicamente, durante el periodo en el cual estén con carácter de sustitutos.

En circunstancias extremas en que el Comité Ejecutivo de la Mesa Directiva se vea incapacitado o inhabilitado para ejercer sus funciones, el Comité de Asesores buscará los mecanismos para salvaguardar los intereses de la Asociación.

## Artículo 10º

Son derechos y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Ocupar la Presidencia en el siguiente ejercicio siempre que haya asistido cuando menos el 80 (ochenta) por ciento de las actividades efectuadas en el año de su periodo. El Presidente que termina su gestión hará una declaración formal en ese sentido.
- b) Junto con el Presidente, Secretario y Tesorero firmar los diplomas de los asociados.
- c) Sustituir al Presidente en sus faltas de asistencias temporales o definitivas.
- d) Trabajar estrechamente con el Presidente de la Mesa Directiva en funciones en las actividades directivas de la Asociación.
- e) Vigilar el cumplimiento de la reglamentación del congreso siguiente.
- f) Fungir como Secretario en las reuniones del Comité de Asesores y desarrollará el acta respectiva para su lectura en la siguiente reunión de este Comité.

## Artículo 11º

Son derechos y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir y acompañar al Presidente en todos los actos de la Asociación que éste presida.
- b) Convocar por escrito con suficiente anticipación a las sesiones ordinarias, extraordinarias y demás actos propios de la Asociación.

- c) Redactar y formar las actas de todas las sesiones de la Asociación y dejar constancia en el libro correspondiente.
- d) Dar cuenta al Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo de éste a la Asamblea, de todas las comunicaciones recibidas, encargándose de la correspondencia de la misma.
- e) Despachar con el Presidente los distintos asuntos, negocios y correspondencia de la Asociación.
- f) Junto con el Presidente, Vicepresidente y Tesorero firmar los diplomas de los asociados.
- g) Presentar y entregar por escrito para aprobación de la Asamblea, en la Sesión de Negocios, un informe de las actividades de la Asociación durante su periodo y entregarlo a la Mesa Directiva.
- h) Informar al Presidente, de aquellos asociados que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones.
- i) Presidir el Comité de Admisión y el Comité de Historia.

## **Artículo 12º**

Son derechos y obligaciones del Tesorero:

- a) Cobrar a los asociados las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijadas por votación cada año en la sesión de negocios o por la Mesa Directiva en funciones, las cuales regirán a partir del momento de su aprobación.
- b) Cobrar las cuotas de inscripción a los asociados de nuevo ingreso, cuyo monto, será fijado por la Mesa

Directiva anualmente.

- c) Cobrar las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea.
- d) Promover, cobrar e incorporar las donaciones, subsidios, rentas, valores, inversiones etc., en beneficio de la Asociación.
- e) Junto con el Presidente responsabilizarse de la obtención y buen manejo de los fondos de la Asociación.
- f) Firmar con el Presidente los documentos de movimientos de valores que pertenezcan a la Asociación.
- g) Llevar la contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales en vigor con asesoría profesional contable.
- h) Despachar con el Presidente los asuntos relativos a su cargo y pagar los egresos que hayan sido aprobados por la Mesa Directiva o por la Asamblea.
- i) Presentar a la Asamblea para juicio y aprobación un informe escrito anual de las finanzas, mismo que estará a disposición en medios electrónicos, previa solicitud al Presidente en turno.
- j) Junto con el Presidente, Vicepresidente y Secretario firmar los diplomas de los asociados.
- k) Al inicio de su gestión, auditar la contabilidad de la gestión inmediata anterior.
- l) Al iniciar su gestión y tomar posesión de su cargo, recibir el estado actual de la contabilidad y por medio de inventario los bienes muebles e inmuebles propiedad

de la Asociación y levantar el acta correspondiente con la firma de conformidad de ambos tesoreros (el entrante y el saliente) para hacerlo del conocimiento de los asociados.

- m) Estar pendiente del estricto cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación, así como de los pagos del Seguro Social e Infonavit y demás obligaciones que haya que cubrir del personal administrativo de la Asociación.
- n) Entregar estados de cuenta, chequeras, cuentas en bancos, etc., al Tesorero entrante en los siguientes 15 días al término de su gestión y deberán estar en custodia dentro de las oficinas de la Asociación, no podrán estar en posesión personal del Tesorero.

### **Artículo 13º**

Colaborarán con la Mesa Directiva los siguientes Comités: de Admisión, de Honor y Justicia, de Educación Médica Continua, de Asesores, de Publicaciones, de Historia, de Informática, Coordinación General y de Proposición de Candidaturas así como el Comisionado de Relaciones Internacionales y los demás que el Presidente designe necesarios como lo marca el Artículo 25º de este capítulo.

### **Artículo 14º**

El Presidente de cada uno de los Comités deberá ser miembro de la Mesa Directiva.

### **Artículo 15º**

Para el Comité de Admisión, serán nombrados por el Presidente

entrante, dos miembros de la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A.C., mismos que deberán estar presentes y deberán ser aprobados por la Asamblea.

- a) El Secretario de la Mesa Directiva, presidirá el Comité.
- b) El Comité de Admisión será responsable del ingreso y promoción de nuevos asociados en el seno de la Asociación.

## **Artículo 16º**

### **Del Comité de Honor y Justicia.**

El Comité de Honor y Justicia estará integrado por cinco Ex Presidentes y el Presidente en turno.

El Comité de Honor y Justicia estará presidido (y con derecho a voz y voto) por el Presidente de la SMORLCCC.

Sus miembros durarán en funciones 5 años completos (excepto el Presidente, que sólo estará el año en función).

Se tomará como un año completo, desde el momento en que termina una Sesión de Negocios, hasta el momento en que termina la Sesión de Negocios del siguiente año.

Al término de los cinco años, el más antiguo dejará su cargo y deberá ser relevado, por el Ex Presidente que haya sido propuesto por el Comité de Proposición de Candidaturas, el cual deberá haber recibido su solicitud en tiempo y forma para su ingreso y que en el momento de su estudio y revisión de la solicitud, dichos candidatos cumplan cabalmente con los requisitos para ello.

EL Presidente saliente inmediato queda excluido de postularse a este cargo por no cumplir con el inciso a) e) y g) de este artículo.

La selección del nuevo miembro será única y exclusivamente a propuesta del Comité de Proposición de Candidaturas y aprobado o votado (en caso de ser más de un candidato) por la Asamblea.

En caso de no estar presente por cualquier circunstancia, el o los candidatos propuestos por el Comité de Candidaturas, podrá elegirse entre los Ex Presidentes presentes en la Sesión de Negocios, al nuevo miembro del Comité Honor y Justicia.

Las funciones del Comité de Honor y Justicia son las siguientes:

- a) Conocer los asuntos relativos a presuntas faltas de los asociados, que le sean turnados por escrito, por otros miembros de la Asociación, o por la Mesa Directiva en turno.
- b) Estudiar, discutir y dar un veredicto del asunto en cuestión y dictaminar la sanción correspondiente, la cual será irrevocable.
- c) Ordenar auditorías, si la queja presentada hiciera que se ameritara dicha acción.
- d) Llevar un libro foliado con los acuerdos del Comité de Honor y Justicia, en donde firmarán obligatoriamente el Presidente de la SMORLCCC y todos los miembros de la Comisión de Honor y Justicia (que hayan intervenido en el asunto de la queja), sea cual fuese la decisión tomada.
- e) Este libro estará a cargo de la Secretaría de la Asociación, por lo cual el Secretario de la Asociación, deberá estar presente en dichas sesiones y llevar la minuta de las sesiones y elaborar el acta correspondiente.
- f) Con aprobación del Comité de Asesores y Honor y



Justicia, la Mesa Directiva designará al Director – Editor de la Revista Oficial de la Asociación, el nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea en una sesión ordinaria e informarse como un punto específico de la orden del día. En caso de no ser aprobado, la Mesa Directiva, propondrá a otro miembro para dicho cargo, y el candidato seleccionado tendrá que estar presente en la sesión citada anteriormente y que necesariamente haya ocupado por lo menos el cargo de Coordinador General de una Mesa Directiva de la SMORLCCC.

- g) Si por renuncia o incapacidad (de cualquier naturaleza) un miembro del Comité se separa del cargo, será sustituido por el período restante, por un Ex Presidente de la SMORLCCC nombrado por el Presidente de la Asociación, su Mesa Directiva y el Comité de Honor y Justicia.

## **Artículo 17º**

### **El Comité de Asesores.**

- a) Está formado por cinco Ex Presidentes de la Asociación, que no pertenezcan simultáneamente (al momento de solicitar su ingreso ante el Comité de Candidaturas) al Comité de Honor y Justicia, y con más de cinco años, contados a partir del día siguiente de haber dejado la presidencia de la SMORLCCC. Para este efecto, se tomará como un año completo, desde el momento en que termina una Sesión de Negocios, hasta el momento en que termina la Sesión de Negocios del siguiente año. Permanecerán en funciones durante cinco años, serán seleccionados para este cargo atendiendo a sus méritos académicos y relevancia profesional. La selección del nuevo miembro será

propuesta, única y exclusivamente, a través del Comité de Proposición de Candidaturas, el cual deberá haber recibido la solicitud para ingresar, en tiempo y forma y verificar que EN EL MOMENTO del estudio y revisión de dicha solicitud; los citados candidatos, cumplan cabalmente con los requisitos para ello. Posteriormente, deberá ser aprobado por la Asamblea en la Sesión de Negocios anual (en caso de haber más de un candidato a ocupar el puesto, este deberá ser elegido por votación de la asamblea, durante el punto del orden del día de la sesión). Invariablemente el postulante deberá estar presente en la sesión en la cual espera ser elegido.

- b) Anualmente el miembro que haya cumplido cinco años completos, dejará de pertenecer a éste Comité y rendirá el informe en la Sesión de Negocios. Los miembros asociados podrán ser reelectos cinco años después de haber dejado de pertenecer al Comité de Asesores, previa solicitud al Comité de Proposición de Candidaturas, para este efecto, se tomará como un año completo, desde el momento en que termina una Sesión de Negocios, hasta el momento en que termina la Sesión de Negocios del siguiente año. Por lo que el postulante, al momento de la solicitud, ya tiene que haber cumplido un mínimo de cinco años de haber sido asesor, en caso contrario no podrá tomarse en cuenta para ser candidato.
- c) Aconsejarán al Presidente de la Asociación y al Director del Congreso en la planeación, integración y desarrollo de los Congresos Nacionales.
- d) Estudiará los planes académicos, sociales y económicos de la Asociación a mediano y largo plazo, y las relaciones con las demás asociaciones afines nacionales e internacionales.

- e) Los miembros de este Comité deberán reunirse cada dos meses y acudir cuantas veces sean convocados por el Presidente en funciones. Sólo podrán ausentarse de las reuniones hasta en dos ocasiones, como máximo, durante el año gestión.
- f) En éstas reuniones se deberá revisar detalladamente un informe financiero y académico de la gestión de la Mesa Directiva en funciones y de los Comités de los 2 (dos) próximos Congresos Nacionales, haciendo aportaciones para la mejor marcha de las actividades de la Asociación o en caso de irregularidades graves turnar el caso al Comité de Honor y Justicia o a quién corresponda para su sanción.
- g) El miembro con mayor antigüedad de este Comité fungirá como Coordinador del citado Comité y vigilará el estricto cumplimiento de sus funciones y se coordinará con el Presidente en funciones (quien preside este comité) para mejor desempeño de los cometidos de la Asociación.
- h) Este Comité deberá presentar por escrito un informe anual de sus actividades en la Sesión de Negocios.

### **Artículo 18º**

El Comité de Educación Médica Continua estará constituido de la siguiente manera:

Un coordinador y ocho miembros.

- a) El Presidente de la Asociación presidirá el Comité.
- b) El Coordinador será miembro del Comité de Asesores, electo por la Mesa Directiva en función y durará un año. En caso de incapacidad para cumplir con sus

obligaciones por solicitud propia o por solicitud del Presidente será relevado por un nuevo asesor. Será el responsable del correcto funcionamiento y de los resultados aportados por este Comité.

- c) El Presidente de la Asociación designará a ocho miembros que participen en programas de enseñanza para formar parte del Comité. La duración de su responsabilidad será anual, podrán repetir por un periodo de un año más como máximo, a excepción del Director-Editor de la Revista Anales de Otorrinolaringología Mexicana, el cual será permanente mientras este en funciones.

Las funciones del Comité de Educación Médica Continua serán las siguientes:

1. Elaborar y supervisar el plan de Educación Médica Continua con especial atención a sus objetivos, estructuración, aplicación, supervisión y evaluación.
2. El Coordinador deberá tener al menos una reunión mensual con los miembros del Comité para aprobar, modificar o rechazar las propuestas por ellos presentadas, para su ratificación final por el Presidente.
3. Evaluar si los cursos propuestos ameritan el reconocimiento de la Asociación.

### **Artículo 19º**

En aquellos casos en que decisiones de máxima importancia para la buena marcha de la Asociación a juicio del Presidente en funciones y su Mesa Directiva, en conjunto con el Comité de Asesores y buscando una mayor representatividad numérica, se llamará a una junta de Ex Presidentes para recabar así una

recomendación mayoritaria o unánime ante una circunstancia o problema determinado.

### **Artículo 20º**

Con la finalidad de conservar el acervo histórico de la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A.C. se constituirá el Comité de Historia de la Asociación el cual se conformará por cinco o más miembros de nuestra agrupación, siendo uno de ellos Ex Presidente y su duración en funciones serán por 5 años.

El Secretario de la Mesa Directiva presidirá este comité, siendo responsable de la entrega recepción del acervo histórico al Secretario entrante.

Sus objetivos y funciones son:

- a) Actualizar, enriquecer y dar continuidad al Archivo Histórico de la SMORLCCC.
- b) Participar en grupos de trabajo similares (Facultad de Medicina, Academias, etc.).
- c) Dar a conocer a los miembros de la Asociación, y presentar sus actividades en la Sesión de Negocios del Congreso Nacional.

### **Artículo 21º**

El Comité de Informática estará formado por dos o más miembros de la Asociación designados por el Presidente, que tengan conocimientos e interés, cuya labor será coordinar y mantener al día la actualización de la página web y de las redes sociales que utilice la Asociación, así como supervisar el tiempo y la forma que deben cumplir todos los anuncios y mensajes que se envíen a los miembros por este medio.

### **Artículo 22º**

El Comité de Coordinación General estará constituido por dos o más asociados al corriente de sus obligaciones designados por el Presidente para realizar las funciones de:

- a) Participar en la coordinación de profesores, invitados nacionales o extranjeros para las sesiones y cursos organizados por la Asociación, así como las diversas actividades académicas y sociales.
- b) Auxiliar al Presidente en el funcionamiento de los diversos Comités.

### **Artículo 23º**

El Comité de Proposición de Candidaturas estará formado por:

- a) El Presidente de la Mesa Directiva de la SMORLCCC y será quien presida el comité.
- b) El Secretario de la Mesa Directiva de la SMORLCCC.
- c) El miembro del Comité de Honor y Justicia. En su cuarto año de función.
- d) El miembro del Comité de Asesores. En su cuarto año de función.
- e) El Coordinador del Comité de Educación Médica Continua.

Su función es la de convocar, recibir, analizar, buscar y proponer las candidaturas pertinentes para los siguientes puestos de elección:

1. Vicepresidente de la SMORLCCC
2. Director del Congreso.
3. Sede del Congreso Anual.
4. Comité de Asesores.
5. Comité de Honor y Justicia.
6. Comité de Admisión
7. Comisionado de Relaciones Internacionales.
8. Cualquier otro puesto que deba de ser sometido a votación en la Asamblea.

Convocará por escrito 6 (seis) meses antes de la sesión de negocios, a los miembros de la Asociación, informándoles acerca de las candidaturas de los puestos anteriormente descritos.

- a) Si no existieran propuestas buscará candidatos entre los miembros de la Asociación.
- b) Hará públicas las candidaturas y enviará junto con el citatorio de las Sesión de Negocios (treinta días antes de ésta) la información de las propuestas.
- c) En caso de no estar presente en la Sesión de Negocios alguno de los candidatos propuestos, la Asamblea propondrá candidatos.

#### **Artículo 24°**

La Comisión de Relaciones Internacionales se forma para establecer y/o mantener las relaciones con las diferentes Federaciones, Sociedades, Colegios, Universidades o Instituciones de Otorrinolaringología Internacionales y la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello A.C., así como a coadyuvar a que los asociados puedan acceder al contacto con éstas y las diferentes actividades que en ellas se realizan.

El Comisionado de Relaciones Internacionales, durará en su cargo 2 (dos) años y no podrá ser reelegido sino hasta que pasen otros 2 (dos) años de que terminó su anterior encargo.

Para ser Comisionado de Relaciones Internacionales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado Numerario al corriente de sus cuotas de la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello A.C. con una antigüedad mínima de 15 (quince) años.
- b) Haberse desempeñado como Presidente, Secretario, Tesorero o Coordinador General de alguna gestión de las Mesas Directivas de la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello A.C. o de los Congresos Nacionales.

Su función es:

- a) Acudir a las reuniones a que sea convocado, representando los intereses de la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello A.C. ante Federaciones, Sociedades o Colegios Internacionales debidamente reconocidos ayudando a mantener una comunicación constante y confiable entre la Asociación y estas agrupaciones.
- b) Promover, propiciar y asegurarla coordinación de acciones en el exterior de la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello A.C. Conducir las relaciones académicas con el exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que la Asociación se aparte.
- c) Dirigir en combinación con el Presidente de la



Asociación las relaciones en el exterior en sus aspectos diplomáticos, en los términos que marcan los Estatutos de la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello A.C. así como velar en el extranjero por el buen nombre de la Asociación de México.

- d) Impartir asesoría a los otorrinolaringólogos mexicanos que requieran establecer comunicación con las diferentes Federaciones, Sociedades, Colegios, Universidades o Instituciones de Otorrinolaringología Internacionales.
- e) Coadyuvar a la promoción comercial en el extranjero del Congreso Nacional de la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A.C.
- f) Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales y participar en los organismos e institutos internacionales de que la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello A.C. forme parte.
- g) Llevar un registro de las actividades realizadas y presentar un informe anual por escrito al Presidente en turno de la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello A.C.
- h) Los viáticos serán a cargo del asociado en caso de no contar con patrocinio.

### **Artículo 25º**

Además de los Comités previstos por el Estatuto, el Presidente podrá nombrar los que juzgue convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 26º**

Cuando algún asociado renuncie a un puesto, al cual previamente había aceptado, deberá presentarlo por escrito y no podrá aspirar a otro cargo dentro de la Asociación por 5 (cinco) años completos a partir de su renuncia.

En los casos en que no esté contemplado en el estatuto, como sustituir las renunciaciones o ausencias temporales o definitivas al cargo que se ostentaba, entonces, corresponderá a los miembros de la Mesa Directiva en funciones, la decisión de elegir al sustituto adecuado, tomando en cuenta el perfil necesario para el puesto.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS ACTOS DE LA ASOCIACIÓN.

#### Artículo 1º

Las sesiones podrán ser Académicas, Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes, de Negocios o Sociales. La Asociación también podrá participar en congresos y eventos nacionales e internacionales de la especialidad y especialidades afines.

#### Artículo 2º

Las Sesiones Ordinarias Académicas se efectuarán mensualmente, con una duración máxima de dos horas a lo largo del año, excepto en los meses de diciembre, enero, febrero y mayo, desarrollándose según el orden del día, quedando a juicio de la Mesa Directiva la fecha y sede de las mismas, tomando en consideración la infraestructura, comodidad y seguridad de los asistentes. Asimismo, durante la última semana del mes de noviembre o en la primera del mes de diciembre, se llevará a cabo una reunión social y en el mes de enero tendrá lugar la Sesión Solemne. Estas dos últimas actividades, sustituyen a las Sesiones Ordinarias Académicas y su realización estará condicionada a la situación económica de la Asociación o a diversas causas de fuerza mayor (sanitarias, sociales, etc.)

#### Artículo 3º

Las Sesiones Extraordinarias se efectuarán:

- a) Cuando la Mesa Directiva las convoque.
- b) A solicitud por escrito de un mínimo de 30 (treinta) miembros asociados numerarios, expresando el motivo de ella.
- c) La Mesa Directiva enviará la convocatoria, conteniendo el orden del día, cuando menos 30 días naturales antes de la sesión.

**Artículo 4º**

La Sesión Solemne se efectuará en el mes de enero de cada año, teniendo como objetivos principales formalizar el ingreso de los nuevos asociados Numerarios, mediante toma de protesta y entrega del diploma correspondiente; reconocer a los asociados que de acuerdo a los estatutos pasen a la calidad de asociados Titulares, mediante entrega de diploma y pin correspondiente; reconocer la actuación del Presidente de la Asociación saliente mediante entrega de placa y venera y la del Director del Congreso Nacional inmediato anterior, mediante entrega de placa; al Asesor que haya dejado su cargo después de haber cumplido el periodo designado completo, mediante entrega de placa y rendir homenaje a los asociados Eméritos mediante condecoración y homenaje a la trayectoria, la cual será a criterio de la Mesa Directiva y del Comité de Asesores.

**Artículo 5º**

La Sesión de Negocios se efectuará el tercero o cuarto día del Congreso Nacional.

Se regirá bajo los siguientes principios:

- a) El quórum se constituirá con la presencia del 51 (cincuenta y un) por ciento de los asociados.
- b) Si no hay quórum, se citará 30 minutos después, declarándose quórum legal con los asociados presentes.
- c) Se dará cumplimiento a los puntos expresamente citados en el capítulo V. (Del Gobierno de la Asociación).en sus artículos 3,4, 5, 6 y 7.
- d) El carácter de cada asociado asistente a la sesión, así como el derecho a voto, se acreditará con las constancias

de registro que deben llevar la Secretaría y la Tesorería.

- e) Para ejercer el derecho a voto se requiere estar presente en la Sesión. En ningún caso se aceptará comparecencia por poder, o por algún otro medio que no sea el estar presente.
- f) En caso de votaciones, el Presidente designará dos escrutadores de entre los asociados con derecho a voto.
- g) Las votaciones deberán ser individuales, en forma abierta o secreta, excepto en los casos en que exista un solo candidato, que no existirá votación y este automáticamente ocupará el puesto.
- h) En caso de empate en las votaciones el Presidente, tendrá voto de calidad.
- i) El Presidente dirigirá los debates, cuidando el orden y la ecuanimidad de los asociados en las discusiones y podrá levantar la Sesión por causas graves.
- j) Las resoluciones de la Asamblea, serán inapelables, siempre y cuando no violen en forma alguna, ni sobrepasen las atribuciones que corresponden a los Estatutos vigentes de la Asociación, ni perjudiquen en forma alguna el buen funcionamiento de la Asociación.
- k) El acta de la Asamblea deberá quedar asentada en el libro de actas de la Asociación, firmada por los Presidentes saliente y entrante así como por sus Secretarios y Tesoreros y los miembros de la Asociación que así lo deseen. Al ser aprobada por la Asamblea en la primera sesión ordinaria académica, inmediata a la Sesión de Negocios dicha acta será protocolizada ante el notario público.

- l) Formando puntos de la orden del día estarán los informes a la Asamblea del Presidente (de la Asociación), del Secretario y Tesorero saliente, así como del Comité de Asesores, del Comité de Historia, del Comisionado de Asuntos Internacionales y del Director – Editor de la revista oficial de la Asociación.

### **Artículo 6º**

En cualquier otra Sesión Extraordinaria de Negocios se seguirán los lineamientos que se expresan en el artículo anterior, en los incisos a) y b).

### **Artículo 7º**

Las Sesiones Sociales se efectuarán en las fechas y con el programa que la Mesa Directiva determine.

### **Artículo 8º**

Cada año en el período comprendido entre los últimos 5 (cinco) días de abril y los primeros 5 (cinco) días de mayo; se efectuará un Congreso Nacional de 5 (cinco) días de duración, en diferentes puntos de la República Mexicana. Estas fechas pueden ser modificadas sólo por causas muy graves como son: emergencias epidemiológicas, catástrofes naturales, disturbios sociales, etc. En cuyo caso éstas decisiones deberán ser tomadas por el Comité Organizador del Congreso en conjunto con la Mesa Directiva de la Asociación en funciones, el Comité de Asesores y en casos más complejos, se consideraría, citar a junta de Ex Presidentes.

- a) Se elegirá con 2 (dos) años de anticipación la sede en la Sesión de Negocios del Congreso Nacional de la SMORLCCC, entre aquellas sedes propuestas por el Comité de Proposición de Candidaturas,

prefiriéndose aquella ciudad o población que ofrezca mejores instalaciones, seguridad, situación geográfica y vías de comunicación adecuadas, de tal manera que se pueda asegurar el éxito financiero y académico del evento.

b) El Director del Comité Organizador del Congreso Nacional se elegirá dos años antes, en Sesión de Negocios, de entre los miembros que hayan solicitado en tiempo y forma, su intención de querer serlo y que deberán invariablemente haber sido propuestos por el Comité de Proposición de Candidaturas, quienes deberán estar presentes y reunir las siguientes condiciones:

1. Ser asociado numerario de la SMORLCCC con un mínimo de 10 (diez) años de antigüedad y haber cumplido sus obligaciones con la misma.
2. Desarrollar labor docente de pre-grado y/o pos-grado, así como hospitalaria en el área de Otorrinolaringología.
3. Ser de calidad moral reconocida.
4. No haber sido anteriormente Director del Congreso Nacional de la SMORLCCC.
5. Ser médico especialista certificado vigente por el Consejo Mexicano de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A.C.
6. Tener trayectoria académica comprobada.
7. Tener documentado (en los archivos de la Asociación) y en forma indispensable, un promedio mínimo de

asistencia del 50 por ciento a las sesiones durante los últimos 5 (cinco) años y de 80 (ochenta) por ciento en el último año y haber asistido a los últimos 5 (cinco) Congresos Nacionales de la SMORLCCC.

8. Conocer cabalmente los estatutos de la SMORLCCC.
  9. No ocupar un cargo dentro de la Asociación al momento de presentar su candidatura, en el caso que así sea, deberá presentar su renuncia a dicho cargo.
- c) El Director del Comité Organizador del Congreso Nacional, será siempre quien deberá vigilar el cumplimiento y desarrollo de la Reglamentación del Congreso,
  - d) La elección tanto de la sede como del Director del Congreso será por votación individual, quedando la forma de votación a criterio del Presidente de la Asociación.
  - e) El Comité Organizador del Congreso será nombrado por el Director electo del mismo, quedando el número de cargos y de personas que lo integran de acuerdo al reglamento interno de congresos. Se dará un informe por escrito de cómo quedó integrado el comité a la Mesa Directiva de la Asociación a más tardar el 30 de marzo del año anterior al congreso.
  - f) El Comité Organizador del Congreso Nacional desempeñará su cometido actuando siempre de acuerdo con la Mesa Directiva de la Asociación y respetando el Estatuto.



- g) Al terminar cada Congreso Nacional, el Comité Organizador presentará a la Asociación un informe completo de los resultados académicos, científicos, sociales y económicos de su cometido, justo en la siguiente Sesión Ordinaria Académica posterior al Congreso, deberá entregar la memoria del congreso por escrito al Secretario de la Asociación quien la archivará oficialmente y al Comité Organizador del próximo Congreso. El informe de Tesorería estará disponible, al inicio de la sesión, por medios digitales para que cualquier asociado que lo solicite.
- h) Queda prohibido al Comité Organizador negociar o quedarse con obsequios, donativos, regalos, beneficios económicos o materiales que reciban los miembros del Comité Organizador, en caso contrario, podrán recibir una sanción que determine en conjunto el Comité de Asesores y la Mesa Directiva en funciones, cuando éstos sean otorgados deberá integrarse al patrimonio de la Asociación y/o para ser usados dentro de las siguientes actividades académicas del próximo Congreso o curso a desarrollar.
- i) Los ingresos y egresos serán manejados a través de la Tesorería del Congreso. Los trabajos científicos que se presenten en el Congreso Nacional, deberán respetar el formato que se solicita para su publicación en las instrucciones vigentes a los autores de la Revista Oficial de la Asociación y podrán ser publicados en la misma mediante la sesión de los derechos de autor a la SMORLCCC.
- j) El Director del Congreso, el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación, los Ex Presidentes de la Asociación, los Asociados Eméritos, los conferencistas invitados que no sean Asociados, así como los Asociados con 30 (treinta) o más años de antigüedad y 60 (sesenta) o más años

de edad estarán exentos de la cuota de inscripción del Congreso.

- k) El Domicilio oficial de las oficinas del congreso será la dirección de las oficinas de la Asociación en donde existe un despacho exclusivo para las actividades del comité organizador. Contará con personal secretarial según las necesidades del Congreso y el pago de su salario será a cuenta del Congreso.
- l) Los préstamos que la Asociación hace para la organización del Congreso Nacional deberán ser cubiertos al término de éste y deberán reflejarse en las finanzas del Congreso restándolos del remanente final reportado y en el informe del Tesorero de la Asociación en la Sesión de Negocios del Congreso en turno; deberá reportarlos como préstamo por recuperar. La entrega del remanente en su totalidad del Congreso deberá integrarse a la Tesorería de la Asociación en un lapso no mayor de 90 días, no pudiendo guardar ni retener cantidad alguna con algún tercero (persona física o moral) o en el patrimonio personal del Comité Organizador.
- m) La contratación de los servicios que se requieran para la organización del Congreso Nacional será a través de licitación. Dicho procedimiento será contando con al menos tres empresas reconocidas cuyo giro sea la organización de eventos. El Presidente de la Asociación, el Director del Congreso y el Comité de Asesores reunidos de manera colegiada, decidirán con base en las propuestas presentadas y que mejor convengan a la Asociación, cual empresa será la ganadora. La decisión del cuerpo colegiado es inapelable.
- n) Las bases de la licitación deberán especificar la

presentación de la empresa, las fechas, procedimientos y requisitos para participar en esta, pero siempre establecerán que las propuestas de las empresas concursantes deberán ser entregadas en sobre cerrado al Presidente de la Asociación quien convocará al cuerpo colegiado, para determinar la empresa ganadora.

- o) Los viajes de inspección deberán financiarse por la empresa ganadora de la licitación, en caso de no ser posible, los gastos respectivos que tenga que erogar el Congreso, deberán ser aprobados anticipadamente por el Presidente y Tesorero de la Asociación en funciones con la opinión del Comité de Asesores.
- p) Todos los gastos que se realicen con motivo del Congreso Nacional y de la Asociación deberán ser justificados a través de recibos y facturas que reúnan los requisitos fiscales vigentes. Se someterán a una auditoría administrativa externa a la Mesa Directiva de la Asociación saliente así como al Congreso que termina.
- q) De ser posible la Mesa Directiva en funciones invertirá (de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes para Asociaciones) la cantidad necesaria de los recursos económicos generados por el Congreso Nacional, para cubrir los gastos fijos que se generan de manera regular en un año, con el objeto de que estén disponibles para la siguiente administración de acuerdo al presupuesto que en su momento ésta entregue en base a un programa de trabajo que no comprometa financieramente a la Asociación.

**Artículo 9º**

Los Congresos Nacionales se regirán por el reglamento interno de los mismos y éste deberá ser revisado y en su caso modificado por lo menos cada dos años por la Mesa Directiva de la Asociación en funciones y el Comité de Asesores.

## CAPÍTULO VII

### DE LA RELACIONES DE LA ASOCIACIÓN

#### **Artículo 1º**

En sus relaciones nacionales la Asociación podrá ser representada científica o socialmente por uno o varios de sus miembros nombrados por votación en la sesión ordinaria más próxima. En caso de urgencia el Presidente podrá hacer tales designaciones.

En sus relaciones internacionales la Asociación estará representada científica o socialmente por el Comisionado de Relaciones Internacionales en los términos que se especifican en el artículo 26 del Capítulo V (Del Gobierno de la Asociación).

Los viáticos serán a cargo del asociado en caso de no contar con patrocinio.

#### **Artículo 2º**

El mantenimiento e incremento de las relaciones científicas y sociales con Sociedades, Facultades y otras instituciones Nacionales o Internacionales (IFOS, AAOHNS, etc.) estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y del Comisionado de Relaciones Internacionales de la Asociación.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN

#### **Artículo 1º**

La Asociación editará con carácter oficial, una revista en la que se publicarán temas de interés científico para la especialidad. El editorial será responsabilidad del Director - Editor y puede plantear temas de interés general para la medicina y en particular para la Otorrinolaringología.

#### **Artículo 2º**

El órgano oficial de la Asociación se nombra "Anales de Otorrinolaringología Mexicana", siendo éste nombre original y registrada su propiedad literaria de acuerdo a la ley. La revista se registrará por un reglamento aprobado por la Mesa Directiva y ratificado por la Asamblea, que deberá ser revisado cada cinco años por el Comité de Asesores.

#### **Artículo 3º**

La Mesa Directiva, con aprobación del Comité de Asesores y del Comité de Honor y Justicia, nombrará un Director – Editor que sea miembro de la Asociación, por un periodo de tres años pudiendo ser renovado el nombramiento. Es facultad de la Asamblea revocar dicho cargo, en caso de no cumplir con sus deberes, en una Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

#### **Artículo 4º**

- a) El Director – Editor Será el responsable ante la Mesa Directiva y tendrá la facultad de nombrar al Editor Asociado, a los miembros del Consejo Editorial, al Comité de Redacción así como al personal necesario para la edición de la Revista; deberá mantener informada a la Mesa Directiva cada seis meses, para comunicar la buena marcha de su labor y deberá trabajar de manera directa con la Mesa Directiva en funciones.

- b) Dará un informe anual por escrito en la Sesión de Negocios de la Asociación para su juicio y aprobación.
- c) Los ingresos y egresos de la Revista serán administrados por el Tesorero de la Mesa Directiva de la Asociación.
- d) Deberá de formar parte del Comité de Educación Médica Continua tanto de la Asociación como del Congreso Nacional.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS SANCIONES

#### Artículo 1º

Los asociados que adeuden cuotas ordinarias y/o extraordinarias por 2 (dos) años, se les dejará de mandar material didáctico y revistas y se les considerará como no asociados al momento de pagar cuotas de inscripción a cursos, congresos y actividades reconocidas por la Asociación.

#### Artículo 2º

Los asociados podrán ser separados de la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por adeudar las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondiente a 2 (dos) años. No podrá reingresar a la Asociación a menos que cubran el adeudo actualizado por el cual fue dado de baja y se calculará sobre la cuota vigente al momento de nivelar sus adeudos.
- b) Cuando un asociado se exceda en el uso de los derechos que le concede el estatuto o no cumpla con las obligaciones que le fueron asignadas, se turnará el caso al Comité de Honor y Justicia.

#### Artículo 3º

Para la ejecución del inciso (b) del artículo anterior; el Presidente turnará el problema al Comité de Honor y Justicia para que lo estudie y lo dictamine.

- a) Las decisiones del Comité de Honor y Justicia son inapelables dentro de nuestra Asociación.
- b) En un plazo máximo de 30 días naturales el Comité de Honor y Justicia tomará la decisión que a cada caso corresponda.



- c) Este Comité sancionará a cualquier asociado cuando su conducta haya sido considerada contraria al buen orden, indigna y contraria a los propósitos de la Asociación, para mantener las buenas normas para su mejor funcionamiento, tales como: actos delictivos, deshonestidad, conductas inmorales o faltas a la ética médica. Por participar o hacer declaraciones públicas que contengan información falsa o tendenciosa y desorientadora a través de declaraciones verbales, escritas, fotográficas, televisivas, electrónicas, redes sociales o por otros medios, así como, omitir información para proteger o encubrir otros propósitos, o utilizar un cargo dentro de la Asociación con el fin de beneficiarse moral o económicamente a sí mismo o a un tercero.
- d) Es facultad del Comité de Honor y Justicia aplicar las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad del caso analizado: amonestación privada o pública (ya sea en una sesión y/o por medio de la página de la Asociación y a través de correo electrónico a los asociados), suspensión temporal o expulsión de la asociación, inhabilitación para ocupar un cargo dentro de la asociación (por tres, cinco, diez o definitivamente) y/o retiro del cargo que ostentara en el momento de ser dado el veredicto, y en casos que así lo ameritaran, turnar el caso a la autoridad civil o penal correspondiente.
- e) El Comité de Honor y Justicia y el Presidente, informarán por escrito la resolución del caso, al Secretario de la Asociación y éste a los miembros de la Asociación y al Presidente del Consejo Mexicano de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A.C., así como a otros Consejos y Asociaciones Médicas, cuando el caso lo amerite.

## CAPÍTULO X

### DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO.

#### **Artículo 1º**

Este Estatuto podrá modificarse en una sesión convocada para tal objeto, previo estudio de las modificaciones por una Comisión que se nombrará en Asamblea cuando los intereses de la Asociación lo requieran.

#### **Artículo 2º.**

La Sesión para modificación del Estatuto se citará específicamente con dos meses de anticipación, enviando por escrito las propuestas.

#### **Artículo 3º**

Las modificaciones podrán ser propuestas, por la Mesa Directiva o mediante un escrito en este sentido firmado por un grupo de asociados no menor al 5 (cinco) por ciento de la membresía.

#### **Artículo 4º**

Este Estatuto fue aprobado en Sesión Extraordinaria ex profeso, llevada a cabo en la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional el día 12 de agosto de 1969; y modificado en Sesión Extraordinaria ex profeso efectuada en la sede de la SMORLCCC el 07 de abril de 1981, ante el Lic. Felipe Guzmán, notario No. 145, y protocolizada en escritura No. 51263.

Fue modificado en Sesión Extraordinaria ex profeso, los días 21 y 28 de enero de 1986 en la sede de la Asociación.

En Sesión Extraordinaria ex profeso, el día 31 de marzo de 1998 fue modificado el Estatuto en el Salón Girasoles del World Trade Center.

El 30 de noviembre de 1999, en Asamblea Extraordinaria ex

profeso, celebrada en el Auditorio del Hospital Español, se modificó el Estatuto, el cual se aprobó y tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del año 2000.

El 3 de mayo de 2005, en Asamblea Extraordinaria ex profeso celebrada en el Hotel Fiesta Americana en la Ciudad de Mérida, Yucatán, se modificó el Estatuto el cual se aprobó y tendrá vigencia a partir del 3 de mayo de 2005.

El 2 de febrero de 2010, en Asamblea Extraordinaria ex profeso celebrada en el auditorio del Hospital Ángeles Metropolitano de la Ciudad de México se modificó el Estatuto, el cual se aprobó y tendrá vigencia a partir del 2 de febrero de 2010.

El 18 de febrero de 2014 en Asamblea Extraordinaria ex profeso celebrada en la Sala Presidentes de las oficinas sede de la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A.C. en el World Trade Center de la Ciudad de México, el cual se aprobó y tendrá vigencia a partir del 18 de febrero de 2014.

El 17 de abril de 2017 en Asamblea Extraordinaria ex profeso celebrada en el Salón de Usos Múltiples de las oficinas sede de la Sociedad Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A.C. en el World Trade Center de la Ciudad de México, el cual se aprobó y tendrá vigencia a partir de esta fecha.

## **Artículo 5º**

Este Estatuto no tiene efectos retroactivos en ningún caso y en ninguno de sus artículos, a partir de su última modificación.

## **Artículo 6º**

Este Estatuto se registró ante Notario Público, quedando claramente especificado que en futuro podrá modificarse el mismo, sin necesidad de Acta Notarial requiriendo sólo que se respeten los artículos 1 y 2 de este mismo capítulo y la Asamblea. Y han sido propuestas por la Comisión de Modificación de Estatutos nombrada durante asamblea el día 7 de junio de 2016, dicha asamblea es presidida por el Dr. Carlos Martínez Valdés y Dr. Marcos Antonio Rodríguez Perales y cols.





SOCIEDAD MEXICANA DE  
OTORRINOLARINGOLOGÍA  
Y CIRUGÍA DE CABEZA Y  
CUELLO A.C.®

MONTECITO NO 38,  
WORLD TRADE CENTER MÉXICO,  
PISO 18 OFNA. 25, COL. NÁPOLES.